

“El torturador es un funcionario. El dictador es un funcionario. Burócratas armados, que pierden su empleo si no cumplen con eficiencia su tarea. Eso, y nada más que eso. No son monstruos extraordinarios. No vamos a regalarles esa grandeza.”

Eduardo Galeano

INTRODUCCION

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la Gestión Pública, radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la Honestidad y a la Responsabilidad de las Instituciones y Servidores públicos. Aquello que no pueda ser medido, difícilmente podrá ser evaluado. Por lo tanto, es necesario contar con herramientas eficientes que permitan contrastar los objetivos planteados tanto por los Gobiernos como los Entes Autónomos

De esta forma, además de evaluar la eficiencia del erario, podrán detectarse más fácilmente los casos de corrupción, así como realizar una auditoria o evaluación al desempeño, lo cual resulta de vital importancia no solamente para los Gobiernos, sino para la Sociedad en General.

La Transparencia y la Rendición de cuentas.

Antes de particularizar y circunscribirme a la situación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, es necesario establecer dos conceptos primordiales que debe ser parte de los ejes principales de todo Órgano Interno de Control **¿Qué es la transparencia y la rendición de cuentas?**, la principal diferencia entre la transparencia y la rendición de cuentas es que la transparencia es una parte de la rendición de cuentas, pues mientras que transparentar significa que la información se encuentra publicada en una vitrina a la vista de todos, la rendición de cuentas va más allá, es un proceso que tiene una metodología obligatoria para el manejo y administración del erario, y su incumplimiento conllevará a un castigo.

Transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, son accesibles, claros y se comunican al público en general. Se puede definir a la rendición de cuentas como: La obligación permanente de los mandatarios o gobernantes para informar a sus ciudadanos, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad, y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

Cabe destacar que, además de un correcto manejo financiero, no debe olvidarse que las instituciones y servidores públicos deberán ser evaluados por sus decisiones administrativas y gubernamentales. Es decir, no porque exista un adecuado manejo contable se indica la correcta toma de decisiones.

Los Servidores Públicos.

Es interesante observar que, dentro del gran ámbito de los servidores públicos existe una clasificación, que puede llevar a establecer una jerarquía que distingue a unos servidores de otros de acuerdo a las funciones que desempeñan cada uno de éstos. Precisamente de esas funciones se desprende que en la práctica y en la vida cotidiana todavía se emplee el término funcionario público, a pesar de que una de las pretensiones de las reformas al título IV constitucional, fue suprimir el término

de funcionario público, por el de servidor público. "Funcionario proviene de función, del latín funtio-onis, sustantivo que se entiende como acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio, entre otras acepciones. Funcionario es la persona que desempeña un empleo de cierta categoría e importancia". También puede entenderse como persona afecta, con carácter permanente, como profesional, a un servicio del Estado, del municipio o de cualquier corporación de carácter público".

El término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Tesis jurisprudencial señala:

Funcionario Público. *"Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad".*

Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, TOMO XIX, Pág. 1038.- Amparo penal en revisión 2682/26. Vizcarra Sánchez José y coagraviado. de diciembre de 1926. Unanimidad de ocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por otro lado, Servidor Público: "Es aquel que, independientemente de su denominación ya sea de funcionario, está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de Derecho Público o mediante disposiciones equivalentes, y asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado.

Por lo cual se considera al funcionario público un servidor público que realiza actos de autoridad, es decir, actos de "imperium". Obligando a éstos a prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, "en dicha mención constitucional a los funcionarios públicos se les otorga una investidura especial en virtud de la cual se les obliga a ejecutar un acto solemne, al que no están obligados los demás servidores públicos;

La Supervisión de los Servidores Públicos.

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario. Siguen faltando reglas claras al momento de que a un servidor público se le detecte que incurrió en ciertos ilícitos, principalmente de tipo patrimonial en detrimento de las instituciones públicas, y que por no haber los elementos legales necesarios, no se actuó en consecuencia, sentando con ello un mal precedente, tanto para el resto de los servidores públicos, como para la población en general.

Normatividad aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de los servidores públicos a través de su Título IV. Esta responsabilidad -dependiendo del hecho o acto que se cometa u omita- puede ser: política, penal, administrativa, civil o patrimonial; Por su parte la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, prevé en su capítulo único (artículos 160 al 163) los supuestos que pueden incurrir los Servidores Públicos, así como las sanciones aplicables.

No obstante tanto a nivel Federal como Estatal se amplía el catálogo tanto de Derechos como obligaciones de los servidores públicos, así como los supuestos hipotéticos de responsabilidad y por consiguiente las sanciones aplicables a los casos concretos a través de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; Sin menoscabo de lo establecido en las Leyes especiales, Reglamentos y demás normatividad de los diversos Órganos Internos de Control.

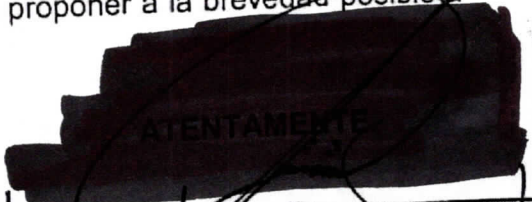
El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, es un tribunal relativamente Joven, que comienza su historia con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante el Decreto 009 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2002 y el nombramiento de la primera integración de los Magistrados que conducirían el noble Órgano Jurisdiccional electoral a principios del 2003.

En esta breve existencia de dicho Tribunal ha contado con una Contraloría Interna primero con la designación de su titular a propuesta del Presidente en turno con la aprobación del pleno y posteriormente en 2009, con la designación de dicho Contralor por parte de la Legislatura del Estado, dotándolo de autonomía técnica y de gestión, para posteriormente designar a raves de una convocatoria pública abierta con votación (elección) del pleno como es en la actualidad.

Por ser un Órgano relativamente pequeño no se ha enfrentado a problemáticas de Tribunales de mayor magnitud en cuanto a manejo de personal y recursos, no obstante actual el Órgano Interno de Control, requiere de Lineamientos definidos de actuación que contemple normas generales de planeación, de ejecución, de observación de auditoria, así como evaluaciones al desempeño, pero sobre todo incidir y vigilar la implementación en políticas en pro de la igualdad de género, para evitar actos de discriminación u acoso sexual en cualquiera de sus modalidades, pero sobre todo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, tal y como lo establece la Norma Oficial Mexicana (NOM-035-STPS-2018).

Acciones que en caso de ser electo como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, pretendo proponer a la brevedad posible a las áreas correspondientes.


Atentamente
Joaquín Antonio Barón Aguilar

Escaneado con C